ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL A LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo, además de ser entendido como un deber social, constituye un derecho que implica una contraprestación monetaria, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado; además garantizará a las personas adultas mayores el derecho a la jubilación universal.

La jubilación patronal es un derecho laboral fundamental para los trabajadores de cualquier entidad pública o privada, y su regulación constituye una garantía de estabilidad y bienestar para los empleados que, a lo largo de su vida laboral, han contribuido al funcionamiento y desarrollo de la institución.

La legislación laboral reconoce que los derechos de los trabajadores y ex trabajadores son irrenunciables, incluyendo la aplicación de la jubilación patronal. El salario mínimo vital general se utilizará exclusivamente para el cálculo y determinación de la jubilación patronal de los trabajadores que hayan prestado servicios por veinticinco años o más, de manera continuada o interrumpida. Los trabajadores que hayan cumplido veinte años, pero menos de veinticinco años de servicio, tendrán derecho a una parte proporcional de la jubilación patronal. En los casos en que un trabajador en goce de pensión jubilar fallezca, sus herederos tendrán derecho a recibir, durante un año, una pensión equivalente a la que percibía el causante, conforme a las disposiciones aplicables sobre indemnizaciones por "Riesgos del Trabajo".

Los contratos o pactos colectivos celebrados entre uno o más empleadores o asociaciones de empleadores y una o más asociaciones de trabajadores legalmente constituidas, establecerán las condiciones y bases acordadas por las partes, conforme a las cuales se celebrarán, en lo sucesivo, los acuerdos entre el empleador y los trabajadores representados por la asociación contratante. Estas condiciones se regirán por la tabla de coeficientes mencionada en la regla

primera del artículo 216 del Código de Trabajo y el Acuerdo Ministerial MDT-2016-0099 de 5 de abril de 2016. Para tales efectos, los municipios y consejos provinciales del país, dentro del marco del régimen seccional autónomo, regularán la jubilación patronal mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes.

En el GAD Portoviejo, conscientes del derecho de las y los trabajadores que laboran en sus dependencias, de recibir pensiones jubilares patronales que les permitan gozar de una vida digna, en reconocimiento a su esfuerzo en beneficio del cantón, una vez finalizada su relación laboral durante el tiempo establecido en la ley. En su compromiso con el cumplimiento de los derechos laborales de sus trabajadores.

De acuerdo con lo estipulado en el Código del Trabajo, las normativas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Contrato Colectivo Indefinido de Trabajo, y demás normativa conexa, los empleadores están obligados a garantizar el acceso a la jubilación patronal aquellos trabajadores que cumplan con los requisitos establecidos por la ley.

El 02 de octubre de 2024, la Corte Nacional de Justicia del Ecuador dictó el precedente jurisprudencial N.º 19-2024, que infiere a la forma de cálculo de la pensión jubilar que deben aplicar los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) Municipales y Provinciales. La resolución aclaró las dudas sobre el alcance de la excepción dispuesta para los GAD relacionada a la pensión jubilar patronal establecida en el segundo inciso de la regla 2 del artículo 216 del Código del Trabajo. La Corte señaló que los GAD municipales y provinciales deben aplicar todas las reglas del artículo 216 del Código del Trabajo.

Sobre las decisiones legislativas de los GAD municipales, en pronunciamiento previo contenido en el oficio No. 00521 de 18 de febrero de 2011, la Procuraduría General del Estado, concluyó lo siguiente: (...) Para adoptar decisiones legislativas, el Concejo Municipal de Portoviejo deberá aprobar las ordenanzas con el voto conforme la mayoría de sus miembros, que considerando que el Concejo Municipal se compone de 14 personas, la mayoría requerida por el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización será de ocho de sus miembros, es decir, que se trata de mayoría absoluta de la mitad más uno; en tanto que para adoptar decisiones de cualquier clase, entre los cuales se incluyen acuerdos y resoluciones de carácter especial o específico, dicho Concejo debe aprobarlos por simple mayoría, esto

es, por el parecer mayoritario de los integrantes del concejo votantes (no la mayoría absoluta) en un solo debate, conforme lo disponen expresamente los artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Por otra parte, la Corte Suprema de Justicia (hoy Corte Nacional de Justicia) en fallo de casación expedido por la Sala de lo Contencioso Administrativo, sobre el principio general que "en derecho las cosas se deshacen como se hacen", ha señalado: (…) en acatamiento del principio de legalidad, así como del principio inconcuso de legislación, según el cual las cosas se hacen y se deshacen en la misma forma. Por consiguiente, las disposiciones reglamentarias del subsidio de salida, no pueden verse afectadas por disposiciones de menor valor en el ordenamiento jurídico, en aplicación del Principio de Jerarquía, fundamental en el Derecho Administrativo, según el cual las normas únicamente pueden ser reformadas o derogadas por otras de igual o mayor jerarquía; pero nunca por normas de carácter inferior, aplicación ésta evidente de la Pirámide Kelseniana (…).

Respecto a los actos normativos que las administraciones expiden, Oscar Giraldo en su Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas sobre el "Silencio Administrativo y Revocatoria Directa del Acto Administrativo" explica: "En suma, el acto regla es modificable siempre, con la sola condición de que se observe paro ello el principio del 'paralelismo de las formas', o sea que en derecho las cosas se deshacen como se hacen".

Por tanto, se identifica la necesidad de actualizar la ordenanza vigente para regular de manera clara y precisa el procedimiento y las condiciones para la jubilación patronal de su personal. Esta medida tiene como objetivo principal ofrecer un marco jurídico que asegure la correcta aplicación de las disposiciones nacionales en materia de jubilación, reconociendo el esfuerzo y la dedicación de los trabajadores del GAD municipal durante su trayectoria laboral.

Por consiguiente, la Asociación de Jubilados del Municipio de Portoviejo, mediante oficio de fecha 19 de febrero de 2025, conforme lo establecido en el artículo 20 de la revisión del Contrato Colectivo Indefinido de Trabajo periodo enero 2021 – diciembre 2022, y en concordancia con el artículo 9 de dicho contrato, solicita el incremento de la pensión jubilar patronal al valor mínimo de $210.00 dólares mensuales, a ser pagado por el GAD Portoviejo. Para ello, requiere la reforma a la Ordenanza Sustitutiva que regula el pago de la

jubilación patronal en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, expedida el 18 de noviembre de 2021.

En ese sentido, la presente ordenanza tiene como propósito asegurar que todos los trabajadores del GAD Portoviejo reciban la jubilación patronal conforme a lo dispuesto por la legislación vigente, y establecer de manera transparente los procedimientos para acceder este beneficio. Además, la ordenanza establece la posibilidad de otorgar beneficios adicionales a los trabajadores jubilados, lo que refleja el interés del GAD Portoviejo en reconocer el servicio prestado por sus colaboradores y en ofrecer un apoyo adicional aquellos que lleguen a la etapa de la jubilación.

La implementación de esta ordenanza permitirá, por un lado, dar cumplimiento a las disposiciones legales, y por otro, fortalecer el compromiso del GAD Portoviejo con el bienestar de sus trabajadores, garantizando el respeto de sus derechos laborales y promoviendo un ambiente de trabajo basado en la justicia y el respeto mutuo.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 33 establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 37 señala que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: *"(…) 3. La jubilación universal*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 determina que las instituciones del Estado, ¡sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, la Constitución de la República en su artículo 229 dispone que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;

Que, la Constitución de la República en su artículo 238 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la República en su artículo 264 ordena que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *"(…) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 326 determina el derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: *"(…) 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 53 estipula que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 57 letra a) del COOTAD establece las atribuciones del concejo municipal, entre ellas, la de establecer ordenanzas para la organización y

funcionamiento interno del municipio, lo cual incluye la regulación de la puntualidad en los actos oficiales;

Que, el artículo 60 letra d) del COOTAD establece las atribuciones del alcalde o alcaldesa, entre ellas, la de presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 165 del COOTAD reseña que los recursos económicos transferidos, generados y recaudados por los gobiernos autónomos descentralizados son recursos públicos. Los gobiernos autónomos descentralizados que reciban o transfieran bienes o recursos públicos tendrán la obligación de aplicar los procedimientos que permitan la transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y control público sobre la utilización de los recursos;

Que, el artículo 340 del COOTAD indica que son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP en su artículo 50 especifica la aplicación de la presente Ley, en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones, estará a cargo de los siguientes organismos: *"(…) b) Unidades de Administración del Talento Humano de cada entidad, institución, organismo o persona jurídica de las establecidas en el artículo 3 de la presente Ley*;

Que, la Disposición General Primera de la LOSEP en su inciso final, determina Los servidores públicos que, por mandato de lo dispuesto en la Constitución de la República, pasen de estar sujetos al Código del Trabajo a esta ley, se les reconocerá la jubilación patronal a que tienen derecho conforme establece el régimen patronal privado si, a la vigencia de la actual Constitución, tenían más de trece años de servicios en el sector público;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas COPLAFIP en su artículo 108 manifiesta que todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social;

Que, el COPLAFIP en su artículo 115 determina que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria;

Que, el COPLAFIP en su artículo 178 señala que la máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes. En caso de que el ente rector de las finanzas públicas presuma el incumplimiento de lo previsto en este artículo, y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar, pondrá en conocimiento de las autoridades de control previstas en la Constitución de la República;

Que, el Código de Trabajo en su artículo 4 estipula que los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario;

Que, el Código de Trabajo en su artículo 216 fija que los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores, de acuerdo a las reglas establecidas (…) Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0099 de 05 de octubre de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento 732 de 13 de abril de 2016 se expidió el Acuerdo Ministerial por el cual se instrumentan las

Normas que regulan el cálculo de la jubilación patronal, emitido por el Ministerio de Trabajo;

Que, a través de Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0118, publicado en el Registro Oficial 263 de 15 de junio de 2018, emitido por el Ministerio de Trabajo emite el Acuerdo Ministerial Reformatorio al Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0099;

Que, la Corte Nacional de Justicia mediante Resolución No. 07-2021 de 30 de junio de 2021 emitió el Fallo de Triple Reiteración que declara como jurisprudencia vinculante que determina: "Artículo 2.- Declarar como jurisprudencia vinculante el siguiente punto de derecho: … "EL ARTÍCULO 216.2 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO DEBE ENTENDERSE ASI: QUE LA PENSION JUBILAR PATRONAL NO SERÁ MAYOR QUE LA REMUNERACIÓN BÁSICA UNIFICADA MEDIA DEL TRABAJADOR. PARA ESTE CÁLCULO SE DEBE CONSIDERAR LA REMUNERACIÓN MENSUAL PROMEDIO DEL ÚLTIMO AÑO (SUMADO LO GANADO EN EL AÑO Y DIVIDIDO PARA DOCE) PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR Y NO EL SALARIO BÁSICO UNIFICADO DEL TRABAJADOR EN GENERAL, VIGENTE AL MOMENTO DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.";

Que, con fecha 18 de noviembre de 2021 fue sancionada la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO A LA JUBILACIÓN PATRONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO;

Que, mediante Memorando No GADMP-2025-DDTH-0050 de 06 de marzo de 2025, la Dirección de Talento Humano, solicita la certificación de disponibilidad presupuestaria para la jubilación patronal de acuerdo al artículo 20 de la Revisión del Contrato Colectivo Indefinido de Trabajo vigente periodo enero 2021 – diciembre 2022;

Que, mediante MEMORANDO GADMP-2025-DFIN-0198 de fecha 26 de mayo de 2025, la Dirección Financiera expresa: *"(…) Con los antecedentes expuestos esta Dirección Financiera procede a otorgar disponibilidad presupuestaria aplicando la partida No. 2025.02.30.A100.110.580209.000.13.01.000.0.000 A JUBILADOS*

PATRONALES, del Programa 110 ADMINISTRACIÓN GENERAL, de acuerdo a incidencia económica;

Que, en sesión ordinaria adoptada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo celebrada el jueves 05 de junio de 2025, se aprobó en primer debate el proyecto de ordenanza: "Ordenanza que Establece el Reconocimiento de la Jubilación Patronal a las y los Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo;

En uso de las atribuciones legales y constitucionales se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL A LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Artículo 1. Objeto. - El objetivo de la presente Ordenanza es reconocer y establecer la pensión por jubilación patronal para los trabajadores jubilados sujetos al Código de Trabajo, que hayan prestado sus servicios, de manera continua o interrumpida, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo durante un período de veinticinco años o más. Esto, una vez que hayan cumplido con los requisitos establecidos para acceder al pago de dicho beneficio, conforme a lo dispuesto en los artículos 188, 216 y siguientes del Código de Trabajo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio y se aplican a los trabajadores jubilados sujetos al Código de Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, que hayan cumplido con los requisitos de tiempo de servicio y edad, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3. Monto de la pensión por jubilación patronal. - Se reconocerá a favor de los trabajadores jubilados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, sujetos al Código de Trabajo, una pensión mensual por concepto de jubilación patronal, equivalente a $210.00 (Doscientos diez 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Artículo 4. Jubilación patronal especial en caso de despido. - En caso de despido intempestivo, los trabajadores que hayan cumplido veinte (20) años, pero menos de veinticinco (25) años de trabajo, ya sea de manera continua o

interrumpida, tendrán derecho a recibir la parte proporcional de la jubilación patronal de forma mensual.

Artículo 5. Fallecimiento de un trabajador en goce de pensión jubilar. - En caso de fallecimiento de un trabajador que esté recibiendo la pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir, durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante, conforme a lo dispuesto en el artículo 217 del Código de Trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – Los servidores públicos que, por mandato de lo dispuesto en la Constitución de la República, pasen de estar sujetos al Código del Trabajo al régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público, se les reconocerá la jubilación patronal a que tienen derecho conforme establece el régimen patronal privado si, a la vigencia de la actual Constitución, tenían más de trece años de servicios en el sector público.

Esta disposición aplicable exclusivamente para aquellos servidores públicos que acrediten, de manera fehaciente, haber cumplido con los trece (13) años exclusivamente bajo el régimen del Código de Trabajo.

Segunda. - Las disposiciones de la presente Ordenanza inherentes al pago de la jubilación patronal prevalecerán sobre cualquier acuerdo, contrato o similar que se llegase a celebrar, debiéndose ajustar tales instrumentos a los criterios contenidos en este acto normativo.

Tercera. - La ejecución de la presente Ordenanza será responsabilidad de la Dirección de Talento Humano, en conjunto con la Dirección Financiera, conforme a las atribuciones y responsabilidades que les correspondan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO A LA JUBILACIÓN PATRONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO expedida el 18 de noviembre de 2021; y cualquier otro instrumento o normativa de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente ordenanza entrará en vigencia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los diecisiete días del mes de julio de 2025.

Firmado electrónicamente por:
JAVIER HUMBERTO PINCAY SALVATIERRA
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO

Firmado electrónicamente por:
JOSE REINALDO GALARZA CEDENO
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL A LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 05 de junio y 17 de julio de 2025, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 17 de julio de 2025.

Firmado electrónicamente por:
JOSE REINALDO GALARZA CEDENO
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veinticinco, a las 14H00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL A LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO.

Firmado electrónicamente por:
JOSE REINALDO GALARZA CEDENO
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 21 de julio de 2025.- 16H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL A LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, y procédase de acuerdo a la Ley.

Firmado electrónicamente por:
JAVIER HUMBERTO PINCAY SALVATIERRA
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el magíster Javier Humberto Pincay Salvatierra, Alcalde del cantón Portoviejo, el lunes 21 de julio de 2025.- 16H00.- Lo Certifico:

Firmado electrónicamente por:
JOSE REINALDO GALARZA CEDENO
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL